



Resolución Directoral Regional

N° 0637-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **17 MAYO 2021**

Visto; el Informe N° 0020-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2021073026) y demás documentos en un total de once (11) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación aprobado mediante Decreto Legislativo N° 882, señala en su artículo 2° refiere: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa";

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 72° establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada, y el artículo 77° señala las funciones de la Dirección Regional de Educación, siendo una de ellas la de "Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Viceministerial N° 176-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", donde en el numeral 5.1 señala: "La DRE, o la que haga sus veces, es la unidad de organización de línea, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, según corresponda, del Gobierno Regional. Responsable de formular, implementar y supervisar el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con la política educativa nacional y en el marco de las disposiciones técnico-normativas establecidas por el MINEDU";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo literal c del artículo 9° señala que el cierre de una institución educativa privada, es un acto administrativo que corresponde a las Direcciones



Resolución Directoral Regional

N° 0637 -2021-GRSM/DRE

Regionales de Educación, y el artículo 12° referido a la autorización de cierre de IE privada, sub numeral 12.1 se aprecia que: "El cierre de la IE privada da lugar al cese definitivo de todos los servicios educativos autorizados, por voluntad de ésta. Con la aprobación de esta solicitud, la IE privada se encuentra habilitada para ejecutar, en todos los locales en los cuales brinda servicios educativos, su cierre de funcionamiento de forma definitiva;

Que, mediante informe del visto, el Especialista en Racionalización de esta Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que mediante expediente N° 050-2021006274, la Asociación Educativa Adventista Nor Oriental, con RUC N° 20531416849, con domicilio en el Jr. Ramírez Hurtado N° 331, representado por el Sr. Alex Daniel Cutipa Gonzales, identificado con DNI N° 02434688, con poder inscrito en el asiento A00030, de la partida 11003720 del registro de personas jurídicas de Tarapoto, solicita el cierre definitivo de la Institución Educativa Privada denominada Siegfriend Neuendorff, ubicado en el Jr. Federico Froebel y Jr. Las Palmeras, urbanización La Loma, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la misma que presta los servicios en los niveles de educación inicial y primaria de la educación básica regular. Del mismo modo el Especialista en Racionalización señala que el cierre definitivo cumple los procedimientos normativos para este acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR, en forma definitiva a partir de la vigencia de la presente Resolución, la institución educativa privada que a continuación se detalla:

Institución Educativa Privada	Siegfried Neuendorff
Promotor	Asociación Educativa Adventista Nor Oriental
RUC	20531416849
Código Modular	1372911 y 1372903
Ubicación	Jr. Federico Froebel y Jr. Las Palmeras, urbanización La Loma, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín
Modalidad	Educación Básica Regular
Nivel	Inicial y Primaria
Jurisdicción	UGEL Moyobamba



Resolución Directoral Regional N° 0637 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Asociación Educativa Adventista Nor Oriental, entregue mediante inventario los certificados, actas de notas de los estudiantes y demás documentos técnico-pedagógicos a su cargo, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante el la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba y al administrado, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 7 MAYO 2021.

Lindaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRE
JCSI/DO
CRF/RAC
12/05/2021